

RESOLUCIÓN TSE RSP ADM N° 0207/2018
La Paz, 10 de mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a la establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos; por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente al año electoral gestión 2014, presentada por la de la Agrupación Ciudadana "Guarayos Hoy"(G.H.) del departamento de Santa Cruz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 0199/2017 de 10 de noviembre de 2017, el mismo es notificado al señor Franz Robert Schock Peredo, Representante Legal de la Agrupación Ciudadana "Guarayos Hoy"(G.H.)-Santa Cruz en fecha 21 de marzo de 2018.

Que bajo ese antecedente, el Informe INF.FIS.UTF. N° 096/2018 Final de Fiscalización de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Guarayos Hoy"(G.H.) del departamento de Santa Cruz, de 30 de abril de 2018 señala en sus conclusiones :

"C.1 Agrupación Ciudadana "Guarayos Hoy" (G.H.), no presentó Estados Financieros anuales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por el contrario los presentados son con corte contable al 30 de septiembre de 2014, asimismo, se observa que no presentó los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2015. Esta situación se reporta en el punto II del presente informe.

C.2. Los ingresos reportados por la Agrupación Ciudadana en el Estado de Resultados al 30 de septiembre de 2014 ascienden a Bs30,000.00 de los cuales no presentó registros contables de los ingresos por aportes de los militantes y simpatizantes consistentes en: comprobantes de ingreso, recibidos por aportación en efectivo, libros diario y mayor contable de los ingresos que respalden el saldo, esta situación se reporta en el numeral 3.2.1. del presente informe.

C.3. La Agrupación Ciudadana no presentó ninguna documentación relacionada con los gastos realizados al 30 de septiembre de 2014 que ascienden a Bs30.000.00 consistentes en los comprobantes de egreso que registren las operaciones contables, facturas, recibos, planillas y otros según corresponda los libros contables diario y mayor de cada una de las cuentas utilizadas en el Estado de Resultados, esta situación se reporta en el numeral 3.2.2. del presente informe.

C.4. En el Capítulo IV se ha emitido una observación de control interno referida a la apropiación presupuestaria incorrecta para su cumplimiento a partir de la emisión del presente informe.

Por lo señalado anteriormente, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Guarayos Hoy "(G.H.) de Santa Cruz cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N°018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

R.1. Ante el incumplimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF.N°199/2017 se reitera al Delegado Político de la Agrupación Ciudadana "Guarayos Hoy"(G.H) de Santa Cruz, instruir a las instancias pertinentes y/o Encargado de Contabilidad considere las recomendaciones emitidas en los Capítulos III y IV del presente informe, con la finalidad de que en fiscalizaciones futuras se efectúe la implementación de procedimientos de control efectivo, que garanticen el cumplimiento de las recomendaciones

pertinentes”.

CONSIDERANDO.

Que de conformidad al párrafo I del artículo 206 de la Constitución Política del Estado el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que el numeral 9) del artículo 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su numeral 6), artículo 29, determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que a ese fin, la Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, en sujeción al artículo 263, de la Ley N° 026, de fecha 30 de junio de 2010, el Órgano Electoral Plurinacional regulara y fiscalizara el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Que, asimismo en conformidad a la Ley de Agrupación Ciudadana y Pueblos Indígenas N° 2771, de 07 de julio de 2004, en su artículo 4, define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo *“...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos”.*

Que, en sujeción a la mencionada Ley en su artículo 19 establece inciso a) *“Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos”*, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 096/2018 de 30 de abril de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros del Año Electoral Gestión 2014 de la Agrupación Ciudadana “Guarayos Hoy”(G.H.) del departamento de Santa Cruz y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

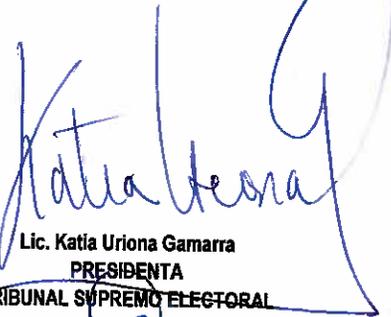
SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz notificar con la presente

Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 096/2018 a la Agrupación Ciudadana Agrupación Ciudadana "Guarayos Hoy"(G.H.).

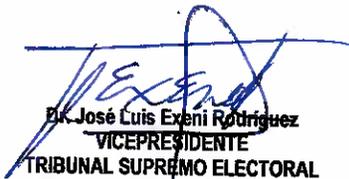
TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

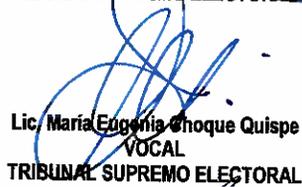
TSE/YMAR



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



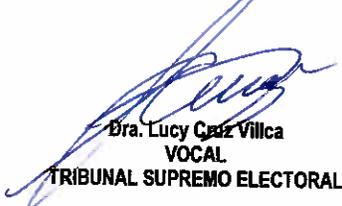
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL